

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Expediente No. 630013103005-2018-00309-00
Armenia, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: AUTO RESUELVE DERECHO DE PETICIÓN
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALBA LUCIA ACERO CASTELLANOSC.C. 24.481.060
DEMANDADOS: LIGIA CRISTINA NIETO MARIN C.C. 41.909.522
HERNAN ALONSO CARDONA ARIAS C.C. 14.897.490

Al respecto de la petición formulada por el Abogado Santiago Gaona Nieto, el 16 de diciembre de 2022 (Archivo 78), considera el Juzgado, que el derecho de petición que invoca el citado, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Nacional, de acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, no resulta aplicable en materia jurisdiccional; así en sentencia T– 424 del 26 de septiembre de 1995 la sostuvo:

(...) “No obstante, el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido- como también las partes y los intervinientes a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a punto que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio” (C.N Art 29).

Sin embargo, de la Jurisprudencia antes citada la cual dice que las peticiones realizadas **por las partes del proceso** deben ser resueltas con las reglas del procedimiento del mismo, este Juzgado se permite hacer las siguientes apreciaciones:

El Abogado SANTIAGO GAONA NIETO no cuenta con personería para actuar dentro de las presentes diligencias, ni allega poder especial por parte de la demandada LIGIA CRISTINA NIETO MARIN, por tal motivo no es procedente dar trámite a la petición antes referida.

En tal sentido, se tiene por atendida la petición obrante a número de orden 78 del expediente digital. Por el Centro de Servicios, líbrese la comunicación al peticionario¹.

¹ santiagogaona1@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ.

LMGR.
(ARCHIVO 07)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 002 DEL 13 DE ENERO DE 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fba084c51b94a6bbf59537b541fe618adcf5bcbd9005e9e8a047839ba4e42abc

Documento generado en 12/01/2023 10:14:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>